

solicitada, la aportación económica de la Entidad y, en caso de haberlas, las restantes fuentes de financiación.

La Entidad beneficiaria tiene obligación de comunicar al Instituto Nacional del Consumo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente Público nacional o internacional.

La propuesta de actividades deberá incluir Memoria explicativa con aquellos datos e informaciones que el solicitante considere convenientes o útiles para lograr la finalidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Asimismo la presentación de la propuesta de actuaciones deberá respetar el orden y la numeración establecidos para cada programa en el artículo 2, en el caso de que la solicitud se refiera a dos o más programas.

h) Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica solicitada.

4. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de selección, que elevará una propuesta a la Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, con aquellos proyectos que hayan sido seleccionados.

Dicha Comisión estará compuesta:

Presidenta: Ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Información, Fomento y Arbitraje, y la Jefa de Área de Asociaciones de Consumidores, quien, a su vez, ostentará la Secretaría de la misma.

5. La citada Comisión tendrá en cuenta, además de los criterios enumerados en este apartado, la adecuación de la Memoria a los objetivos de la actividad para la cual se solicita la subvención, la calidad y el rigor de los programas y actuaciones para 1992, la evaluación de su trascendencia pública, su efectividad y la experiencia de las actividades desarrolladas con anterioridad.

a) Grado de implantación y audiencia en base al número de representantes acreditados en el Consejo de Consumidores, en Organismos de carácter local, provincial, de Comunidad Autónoma, nacional o internacional, que tenían establecida la representación asociativa de los consumidores.

b) Grado de implantación territorial en base al número total de afiliados a cada Asociación nacional y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. En caso de las Federaciones la valoración se efectuará además en base al número y distribución de las Asociaciones integradas que estén registradas en el Instituto.

c) Grado de autofinanciación que supongan las cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior. También se valorará el porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance de resultados económicos correspondientes al año anterior.

6. El pago de la subvención se podrá realizar en dos plazos. El primero, se ingresará en la cuenta previamente indicada por el solicitante por un porcentaje a determinar que no excederá del 50 por 100 de la subvención concedida previa presentación por la Entidad de una previsión temporal de los gastos a que den lugar los programas. El segundo por el resto de la subvención, una vez justificado el primer plazo, previa presentación de la previsión temporal de los gastos a que dé lugar la cumplimentación de los programas.

7. El plazo de presentación de justificantes se efectuará como sigue: Respecto al primer pago de la subvención, como máximo, dos meses después de ser abonada dicha cantidad a la Entidad, y respecto al segundo pago, se justificará el gasto antes del 31 de enero de 1993.

En ambas justificaciones del gasto realizado las Entidades beneficiarias de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto efectuado mediante facturas originales, numeradas y ordenadas por cada concepto e independientes para cada programa y enviarán Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas.

8. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde la publicación de la presente Orden, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2.2, cuyo plazo de presentación finalizará el 15 de junio de 1992. Excepcionalmente para los proyectos a que se refiere el apartado 2.5 y que supongan una ampliación de los programas presentados, se podrá solicitar fuera de este plazo un aumento de la subvención concedida, siempre y cuando exista disponibilidad de crédito al efecto.

9. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo y se presentarán en la sede del Instituto, sita en la calle Príncipe de Vergara, 54, Madrid.

10. Si los solicitantes no acompañasen la documentación solicitada para cada caso, o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, el Instituto Nacional del Consumo requerirá de los mismos la presentación de la documentación para subsanar el defecto, concediéndole un plazo de diez días y apercibiéndole que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

11. Para un adecuado control del gasto público la Administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes, al objeto de verificar que las subvenciones concedidas se han invertido en la forma debida.

Los beneficiarios de la subvención tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

El incumplimiento por parte de las Entidades adjudicatarias de las condiciones de otorgamiento de la subvención constituye una infracción administrativa en los supuestos regulados en el artículo 82.1 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Asimismo, según establece el artículo 81.9 de la citada Ley, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en aquellos supuestos establecidos en el artículo 81.8 de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre, modificada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

12. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1992.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

9017 *RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.834/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto, por don Joaquín Abárzuza Abárzuza y otros, recurso contencioso-administrativo número 1/1.834/1991, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se suprime el Patronato de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materia de viviendas militares («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1991).

En consecuencia, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de abril de 1992.-El Secretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

9018 *RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.156/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto, por don José Ernesto González Rivas, recurso contencioso-administrativo número

1/1.156/1991, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se suprimen el Patronato de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materia de viviendas militares («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1991).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de abril de 1992.—El Secretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

9019 RESOLUCION de 24 de abril de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 24 de abril de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,595	103,907
1 ECU	128,645	129,031
1 marco alemán	62,755	62,943
1 franco francés	18,574	18,630
1 libra esterlina	183,685	184,237
100 liras italianas	8,335	8,361
100 francos belgas y luxemburgueses	304,961	305,877
1 florin holandés	55,747	55,915
1 corona danesa	16,215	16,263
1 libra irlandesa	167,461	167,965
100 escudos portugueses	73,907	74,129
100 dracmas griegas	53,604	53,766
1 dólar canadiense	87,430	87,692
1 franco suizo	67,776	67,980
100 yenes japoneses	77,108	77,340
1 corona sueca	17,367	17,419
1 corona noruega	16,045	16,093
1 marco finlandés	23,057	23,127
100 chelines austríacos	891,679	894,359
1 dólar australiano	78,318	78,554

Madrid, 24 de abril de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

9020 RESOLUCION de 18 de febrero de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se incoa expediente para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del manuscrito denominado «Cántico Espiritual y Poesías», de San Juan de la Cruz, conservado en el Convento de Carmelitas Descalzas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, introduce una serie de mecanismos tutelares, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor conservadora y protectora de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva, y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmue-

bles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General del manuscrito denominado «Cántico Espiritual y Poesías», de San Juan de la Cruz, conservado en el Convento de Carmelitas Descalzas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), el traslado más fiel de la obra sanjuanista, el de más primorosa labor caligráfica y clave explicativa de la trayectoria textual del «Cántico», condensada en las inapreciables correcciones, apostillas y notas autográficas del Santo que contiene dicho manuscrito.

Vista la propuesta del citado Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º, 1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Tener por incoado el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a favor del manuscrito denominado «Cántico Espiritual y Poesías», de San Juan de la Cruz, conservado en el Convento de Carmelitas Descalzas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuya identificación y descripción codicológica figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con los artículos 9.º, 4 y 8.º, 3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho bien mueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y a la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente.

3.º Hacer saber a los poseedores que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, deberán notificar a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente cualquier cambio de titularidad o ubicación del que el bien sea objeto, así como permitir su inspección.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

5.º Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de febrero de 1992.—El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación

Título: Manuscrito «Cántico Espiritual y Poesías».
 Autor: San Juan de la Cruz.
 Medidas: 145 x 95 milímetros (folio).
 Fecha: 1584.
 Localización: Convento de Carmelitas Descalzas, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Descripción codicológica

Contenido en un solo volumen, el manuscrito presenta 228 folios útiles, más seis en blanco. Su distribución es la siguiente:

Tres folios iniciales en blanco, sin contar el de guarda.

Un folio que en el recto contiene, a toda plana, el escudo del Carmen Descalzo; en el mismo lleva pegada una hoja en blanco.

Doscientos ocho folios con la portada general y texto del cántico.

Un folio con el dibujo a toda plana de un ánfora, incluido en una orla con inscripción.

Doscientos folios copiando determinadas poesías de San Juan de la Cruz.

Un folio donde en el recto termina la copia del romance sobre el salmo «Super fluminem a Babylonis», presentando el verso un jeroglífico.

La encuadernación es bastante posterior a la copia y anotaciones. Posiblemente de fines del siglo XVII.

Las partes están conformadas por sendas tablillas cubiertas con raso de seda bordado en tres colores (verde, azul y marrón), y mide 150 x 110 milímetros. Los folios miden, tras la encuadernación, 145 x 95 milímetros.

Cada folio lleva delineada una caja de escritura de 120 x 70 milímetros.

El verso de cada folio incorpora, debajo de la última línea de escritura, las dos o tres letras que inician el recto del folio siguiente.

La letra es redonda, del tipo conocido como minúscula humanística, muy clara y siempre de fácil lectura.

El estado general de conservación del manuscrito es excelente. No obstante se detectan algunos daños cuyo origen hemos de buscarlo en la composición de la tinta empleada para la copia.

La historiografía y crítica sanjuanistas reconocen en el manuscrito de Sanlúcar de Barrameda —conocido con la designación de Cántico A— la primera versión de la obra del más genial de los poetas en lengua castellana, cuya autoría jamás ha sido puesta en duda. Este manuscrito, en posesión de la madre Ana de Jesús, fue impreso por vez primera en Bruselas en 1627.